



DECRETO MUNICIPAL N° 034/2023

HERNAN IVÁN ARIAS DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la señalada Constitución Política del Estado, en el artículo 297, parágrafo I, numeral 2, dispone que las competencias exclusivas son "(...) aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas", estableciendo en el artículo 302, parágrafo I, numerales 6 y 29 como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la elaboración de planes de ordenamiento territorial y uso de suelos.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", en su artículo 6, parágrafo II, numeral 3, establece que la cualidad gubernativa, entre otro orden de competencias, consiste en la facultad reglamentaria que tienen las unidades territoriales, así también el artículo 9 establece que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa de estos gobiernos.

Que de acuerdo con la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 26, numeral 4, dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal se encuentra la atribución de dictar Decretos Municipales. Asimismo, el artículo 29, numeral 5 establece que los Secretarios Municipales en el marco de sus competencias, tienen la atribución de proponer proyectos de Decretos Municipales.

Que la Ley de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 14 de 7 marzo de 2012, N° 222 de 31 de enero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 41, establece la clasificación de los Decretos Municipales entre los cuales se encuentra el Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; por último el artículo 43 establece que el Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.





Que la Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 017 de Uso de Suelos Urbanos, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N° 024, N° 050 y N° 080, ésta última de fecha 27 de junio de 2014, tiene por objeto establecer las normas que rigen el uso, clases y destino del suelo, patrones de asentamiento, así como parámetros de edificación para la construcción en el territorio del Municipio de La Paz; normativa municipal que en su artículo 42 establece que el Ejecutivo Municipal queda facultado a través de las Unidades Jerárquicamente Responsables, a generar y aprobar los instrumentos administrativos y procedimentales que permitan operativizar la citada Ley, manteniendo el espíritu de la misma.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 198 del Sistema Jerárquico de Centralidades, de fecha 11 de agosto de 2016, tiene por objeto normar las centralidades urbanas y rurales y su jerarquización en la conformación de un sistema como un modelo de desarrollo urbano sostenible y de gestión territorial en el Municipio de La Paz.

Que en el marco de la facultad legislativa prevista por la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, de fecha 6 de abril de 2017, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 240 de 1 de junio de 2017, y que tiene por objeto regular la fiscalización territorial respecto al cumplimiento de la normativa técnica legal relacionada a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial en los usos, clases y ocupación del suelo, Patrones de Asentamiento y Parámetros de Edificación, así como las disposiciones técnico normativas sobre bienes de propiedad privada, de patrimonio del Estado, de dominio municipal y de patrimonio histórico-cultural y arquitectónico público o privado, como efecto de la ejecución de obras, construcciones o edificaciones realizadas en el territorio del Municipio de La Paz; así también, establece la medida administrativa de la Conversión de la Sanción de Demolición en Sanción de Multa Pecuniaria, como medida administrativa que puede ser solicitada por el infractor.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 503 de 16 de febrero de 2023, aprueba el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) para vivir bien del Municipio de La Paz 2021 - 2025, compuesto por documentos relacionados al desarrollo urbano del Municipio.

Que mediante Decreto Municipal N°035/2017 de 29 de diciembre de 2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 de 31 de agosto de 2018, N°009/2019 de 29 de marzo de 2019 y N° 013/2021 de 17 de marzo de 2021, se aprobó el "Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial", que tiene por objeto regular la Fiscalización Territorial, la aplicación de las medidas correctivas y precautorias, estableciendo las acciones de prevención, identificación de infracciones, determinación de sanciones de Demolición, Multas y Obligaciones de Hacer, determinando también la aplicación de la Conversión de la Sanción de Demolición en Sanción de Multa Pecuniaria.



13

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal



CONSIDERANDO:

Que mediante Informe SMP-DIEM-UIPM N° 069/2023 de 15 de noviembre de 2023 emitido por la Dirección de Investigación, Información y Estadísticas Municipales, dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación, se efectúa el análisis de diferentes variables e indicadores con el fin de proponer una actualización de los parámetros de cálculo de multas pecuniarias, adjuntando un cuadro de Valores de Cálculo de los Patrones de Asentamiento (PA), debidamente actualizado y respaldado.

Que, mediante Informe SACO DESP N° 465/2023 - SAMP DESP N° 436/2023 - SAP DESP N° 403/2023 - SASA DESP N° 0348/2023 - SAS DESP N° 362/2023 - SAM DESP N° 112/2023 - SAC DESP N° 286/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por los Subalcaldes Cotahuma, Maximiliano Paredes, Periférica, San Antonio, Sur, Mallasa y Centro, conjuntamente sus Asesores Legales, se concluye que existe la necesidad de modificar y complementar el Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial aprobado mediante Texto Ordenado Decretos Municipales N° 035//2017 N° 024/2018 - N° 009/2019 - N° 013/2021, así como reemplazar los Valores de Cálculo de los Patrones de Asentamiento establecidos en el ANEXO II.

POR TANTO:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTICULO 1. I. Se incluye el párrafo VII en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017 y modificado por los Decretos Municipales N°024/2018, N°009/2019 y N° 013/2021, con el siguiente texto:

"VII. En caso que las acciones de fiscalización territorial se inicien a solicitud o denuncia expresa del infractor, se emitirá directamente el Auto Inicial."

II. Se incluye el numeral 7 en el párrafo II, del inciso a) del artículo 85 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017 y modificado por los Decretos Municipales N°024/2018, N°009/2019 y N° 013/2021, con el siguiente texto:

"7. Registro fotográfico que muestre fachadas visibles de las áreas sujetas a conversión."

II. Se incluye el párrafo IV en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017 y modificado por los Decretos Municipales N°024/2018, N°009/2019 y N° 013/2021, con el siguiente texto:

Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia





“IV. El administrado podrá solicitar la aplicación de la Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria por una sola vez, no pudiendo solicitar en una segunda oportunidad la aplicación del mismo procedimiento a efecto de restringir la altura en infracción.”

III. Se modifica los parágrafos II, III y IV del artículo 86 del Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017 y modificado por los Decretos Municipales N°024/2018, N°009/2019 y N° 013/2021, con el siguiente texto:

II. *El técnico de la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibido el trámite, emitirá el Informe Técnico pertinente, que ratifique y/o modifique el área sujeta a conversión. En caso de cumplir los requisitos establecidos para la aprobación del Plano de Habilitación por Conversión, se elaborará el informe de aprobación del mismo, quedando en custodia de la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial el plano aprobado, hasta la realización del pago de la multa correspondiente. El informe adjunto al trámite deberá ser remitido a la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de la Subalcaldía correspondiente para la prosecución del Proceso de Conversión.*

III. *El Fiscal Municipal en el plazo de dos (2) días hábiles de recibido el Informe Técnico pertinente adjunto al trámite, elaborará el Informe Técnico de Conversión que autorizará su procedencia, el monto a pagar por la conversión de la sanción de demolición a multa pecuniaria y el plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor realice el pago total de la multa pecuniaria o el primer pago de su plan y cronograma de pagos; el cual no podrá exceder de los doce (12) meses, según el tipo de Proceso Administrativo de Fiscalización desarrollado. Este informe será notificado en la Secretaría de la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de la Subalcaldía correspondiente.*

IV. *Cumplido el plazo establecido para el pago de la multa pecuniaria o la última cuota del plan y cronograma de pagos, el Fiscal Municipal deberá verificar en el sistema informático correspondiente, la cancelación de la Multa Pecuniaria y en el plazo de dos (2) días hábiles emitirá un Certificado de Cumplimiento de la Conversión, debiendo notificarlo al administrado y remitirlo a la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial para la entrega del Plano de Habilitación por Conversión correspondiente en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles.*

ARTÍCULO 2. Se modifica el Anexo II “FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS PECUNIARIAS” del Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018, N°009/2019 y N° 013/2021, en lo que se refiere a la tabla de Valores de Cálculo de Patrones de Asentamiento (PA), de acuerdo con el siguiente cuadro:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal



PATRÓN DE ASENTAMIENTO	IUT	NIVELES DE PATRÓN DE ASENTAMIENTO
1	0,73251	BAJO
1R	0,78278	BAJO
1T	0,52979	BAJO
2	1,30992	BAJO
1 CALLAPA	1,31664	BAJO
2R	2,53509	BAJO
3	2,05397	BAJO
3AD	1,66387	BAJO
3R	3,42037	MEDIO
3C	8,59501	ALTO
3F	3,58213	MEDIO
3L	2,29984	BAJO
3AO	3,21929	MEDIO
3AL	1,60720	BAJO
4	3,71620	MEDIO
4P	2,67827	BAJO
4L	4,35494	MEDIO
4CC	4,95118	MEDIO
4CP	3,06791	MEDIO
4A	4,00077	MEDIO
4AC	3,86296	MEDIO
4PR	2,14506	BAJO
4PK	1,64513	BAJO
4AD	0,88548	BAJO
4PO	1,84840	BAJO
4AR	4,15145	MEDIO
4BP	3,22209	MEDIO
PUC 1	3,19482	MEDIO
PUC 3	3,90428	MEDIO
PUC 4	2,81061	BAJO
PUC 5	3,89112	MEDIO
PUC 6	2,49041	BAJO
CH	4,25978	MEDIO
PEP	4,16561	MEDIO
5	7,23244	ALTO
5Z	8,29298	ALTO
6	7,26771	ALTO
6Z	7,43351	ALTO
PUC 0	4,39048	MEDIO
PUC 2	3,67008	MEDIO

RANGO		NIVELES
0,00000	2,86500	BAJO
2,86500	5,73001	MEDIO
5,73001	8,59501	ALTO





ARTÍCULO 3. Queda firme y subsistente el contenido y texto del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Unidad de Gabinete la elaboración del Texto Ordenado del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 07 del mes de diciembre de dos mil veintitrés años.


Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

La presente Fotocopia en fs. 3
es una reproducción fiel del original
la cual legalizo de conformidad
al Art. 1311 del Código Civil.

La Paz, 7 de 12 de 23


Abg. Rafael Orosco
RESPONSABLE DE REGISTRO Y ARCHIVO GENERAL
UNIDAD DE GABINETE DESPACHO ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

La Paz, 05 de diciembre de 2023

CITE: SAS/DESP N° 377/2023

Señor

Lic. Hernán Iván Arias Duran

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Presente

REF: REMISION DE INFORME AJUSTE TECNICO AL REGLAMENTO GENRAL DE LA LEY MUNICIPAL
AUTONOMICA N° 233

De mi mayor consideración:

A tiempo de enviarle un cordial saludo y deseándole éxitos en las funciones que realiza, remito a usted un INFORME COORDINADO:

SAS/DESP N° 465/2023
SAMP/DESP N° 436/2023
SAP/DESP N° 0403/2023
SAS/DESP N° 0348/2023
SAS/DESP N° 362/2023
SAM/ DESP N° 112/2023
SAC/DESP N° 0286/2023

Agradezco de antemano su atención me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Ing. Vladimir Avila Pinto
SUB ALCALDE SUR
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

CC/Arch. DESP
VAP//MNMG

Calle Mercado N° 1298
Teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
Fax: (591-2) 2204377
Cajón Postal: 10654
correspondencia@lapaz.bo
www.lapaz.bo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

mediante Decreto Municipal N°035/2017, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 240 de fecha 1 de junio de 2017, los Decretos Municipales N° 024/2018, N°009/2019 y N° 013/2021.

I. ANTECEDENTES

La Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, de fecha 6 de abril de 2017, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 240 de fecha 1 de junio de 2017, tiene por objeto regular la fiscalización territorial respecto al cumplimiento de la normativa técnica legal relacionada a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial en los usos, clases y ocupación del suelo, Patrones de Asentamiento y Parámetros de Edificación, así como también establece la posibilidad que tiene el infractor para solicitar a la Autoridad Municipal la Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria.

Mediante Decreto Municipal N°035/2017 de 29 de diciembre de 2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 de 31 de agosto de 2018, N°009/2019 de 29 de marzo de 2019 y N° 013/2021 de 17 de marzo de 2021, se aprobó el “Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial”, que tiene por objeto regular la Fiscalización Territorial, la aplicación de las medidas correctivas y precautorias, estableciendo las acciones de prevención, identificación de infracciones, determinación de sanciones de Demolición, Multas y Obligaciones de Hacer y el procedimiento de la aplicación de la medida administrativa de la Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria.

Asimismo, en el citado Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, en su Anexo II, se aprueba las “FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS PECUNIARIAS”, estableciendo en la Tabla 1 los “VALORES DE CÁLCULO DE LOS PATRONES DE ASENTAMIENTO.”

II. DESARROLLO.

De la evaluación técnica realizada a la fecha, después de 5 años aproximadamente de la implementación de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, se identifican algunas falencias a la misma, relacionadas principalmente al tema del cumplimiento y aplicación de la Conversión de la Sanción de Demolición en Sanción de Multa Pecuniaria establecido en el artículo 22 de la citada Disposición Municipal, mismos que detallamos a continuación:

- Los administrados no solicitan a la autoridad municipal la conversión de la sanción de demolición por el pago de una multa pecuniaria de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal.
- Las razones para no presentar estas solicitudes se enmarcan básicamente en el monto impuesto como multa pecuniaria, para este procedimiento administrativo
- Por las razones expuestas, donde incide de sobremanera el monto a cancelar, se realizó la revisión de los valores que son parte de la fórmula de cobro de la multa pecuniaria. Tomando en cuenta que:
 - ❖ Convertir la sanción de demolición a multa pecuniaria resolvería una parte importante de un tema álgido para el GAMLP que es el incumplimiento de la Sanción de Demolición impuesta dentro de la fiscalización predial.
 - ❖ De la evaluación general de la recaudación obtenida de los procesos de fiscalización, se observa que esta no es relevante, situación debería ser modificada.
- Asimismo, de la revisión a las previsiones contenidas en el referido Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial y el Anexo de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

INFORME

SACO DESP N° 465/2023
SAMP DESP N° 436/2023
SAP DESP N° 0403/2023
SASA DESP N° 0348/2023
SAS DESP N° 362/2023
SAM DESP N° 112/2023
SAC DESP N° 0286/2023

A: Lic. Hernân Ivân Ârias Durân
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DE: Fausto Terrazas Robles
SUBALCALDE DE COTAHUMA
Grover Lazo Segurondo
SUBALCALDE DE MAXIMILIANO PAREDES
Evelin Gonzales Huanacu
SUBALCALDESA DE PERIFÉRICA
Gabriela Godoy Rubín de Celis
SUBALCALDESA DE SAN ANTONIO
Vladimir Ávila Pinto
SUBALCALDE DE LA ZONA SUR
Jimmy Osorio López
SUBALCALDE DE CENTRO
Maria del Carmen Navarro Gorena
SUBALCALDESA DE MALLASA
Claudia Pamela Rios Cortez
ASESOR LEGAL SUBALCALDIA COTAHUMA
Jose Cardozo Callisaya
ASESOR LEGAL SUBALCALDIA MAXIMILIANO PAREDES
Enrique Valdez Mendoza
ASESOR LEGAL SUBALCALDIA PERIFÉRICA
Thelvi Chavez Oropeza
ASESOR LEGAL SUBALCALDIA SAN ANTONIO
Maria Del Carmen Sarmiento
ASESOR LEGAL SUBALCALDIA ZONA SUR
Paola Hortensia Rengel Garcia
ASESOR LEGAL SUBALCALDIA CENTRO
Bismark Poma Quispe
ASESOR LEGAL SUBALCALDIA MALLASA

REF.: **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 233**

FECHA: 24 de noviembre de 2023

Sr. Alcalde:

Se eleva a su autoridad, el presente Informe, con relación a los ajustes técnicos al Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Referencia, se advierte la necesidad de complementar ajustar y/o modificar sus disposiciones.

En este marco se detalla a continuación la propuesta de complementación ajuste y/o modificación a la normativa municipal citada:

- Con relación a las Acciones de Fiscalización de Carácter Preliminar, establecidas en el Texto Ordenado Decretos Municipales Nº 035/2017 - Nº 024/2018 – Nº 009/2019 – Nº 013/2021, en su Art. 19, es pertinente incorporar un nuevo párrafo que disponga que en los casos en que el administrado infractor voluntariamente solicite el inicio de las acciones de fiscalización territorial correspondientes, el proceso debe ser iniciado directamente con la emisión del Auto Inicial. Del mismo modo, cuando el fiscal municipal en el ámbito de sus competencias verifique la comisión de la infracción cometida in situ, demostrada por medios idóneos (registro fotográfico), el proceso deberá ser iniciado mediante la emisión del Auto Inicial; debiendo quedar redactado el Párrafo de referencia de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19 (ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE CARÁCTER PRELIMINAR)

VII. *En caso que las acciones de fiscalización territorial se inicien a solicitud expresa del infractor, se emitirá directamente el Auto Inicial.”*

- Con relación a los requisitos para acogerse a la Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa pecuniaria establecidos en el Artículo 85 Párrafo II del Texto Ordenado Decretos Municipales Nº 035/2017 Nº 024/2018 – Nº 009/2019 – Nº 013/2021. Se considera necesario solicitar el Registro Fotográfico del inmueble objeto de la fiscalización, que muestre el estado real de la edificación y de las áreas en infracción sujetas a conversión; en este sentido se debe incorporar el Punto 7 en el Párrafo II. De la siguiente manera:

“ARTÍCULO 85 (APLICACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN DE DEMOLICIÓN EN SANCIÓN DE MULTA PECUNIARIA).- *La Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa pecuniaria, será aplicable como resultado de un Proceso Administrativo de Fiscalización.*

II. Los requisitos para acogerse a la Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa pecuniaria son:

“7. Registro Fotográfico que muestre fachadas visibles, y de las áreas sujetas a conversión”

- Sobre la **“PROCEDENCIA”** de la aprobación de los Planos por conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria, **es necesario realizar las siguientes modificaciones:**
 - El Técnico de la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial, en caso de que la solicitud cumpliera todos los requisitos solicitados, elaborará directamente el Informe de Aprobación del Plano de Habilitación por Conversión, el mismo que ratificará y/o modificará el área sujeta a conversión, en base a la cual se realizará la liquidación del monto a pagar por la conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria.
 - El monto a pagar por la Conversión de la sanción de demolición en sanción de multa pecuniaria será realizado, según el tipo de Proceso Administrativo de Fiscalización

desarrollado; en caso de provenir de un Proceso Administrativo de Fiscalización Abreviado, el infractor podrá cancelar la Multa Pecuniaria convertida con el descuento del 80% en el marco de lo determinado en el artículo 55 parágrafo V inciso b) numeral 3 del texto ordenado Decretos Municipales GAMLP N° 035/2017 – 024/2018 – 009/2019 – 013/2021

- Recibido el Informe de cumplimiento de Conversión, adjuntando el comprobante de pago por la Conversión de la Sanción de Demolición en Sanción de Multa Pecuniaria, la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial, entregará al administrado solicitante el Plano de Habilitación por Conversión correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

En ese sentido, los párrafos de referencia deben quedar redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 86 (PROCEDENCIA).- I. Una vez recibida la nota de solicitud de la Conversión de la sanción de Demolición en Sanción de Multa pecuniaria, el Fiscal Municipal en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, analizará su procedencia y remitirá el trámite a la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial correspondiente, para la elaboración del Informe técnico y aprobación correspondiente.

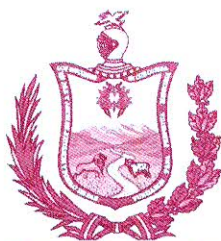
- II. El técnico de la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibido el trámite, emitirá el Informe Técnico pertinente, que ratifique y/o modifique el área sujeta a conversión. En caso de cumplir los requisitos establecidos para la aprobación del Plano de Habilitación por Conversión, se elaborará el informe de aprobación del mismo, quedando en custodia de la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial el plano aprobado, hasta la realización del pago de la multa correspondiente. El informe adjunto al trámite deberá ser remitido a la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de la Subalcaldía correspondiente para la prosecución del Proceso de Conversión.*
- III. El Fiscal Municipal en el plazo de dos (2) días hábiles de recibido el Informe Técnico pertinente adjunto al trámite, elaborará el Informe Técnico de Conversión que autorizará su procedencia, el monto a pagar por la conversión de la sanción de demolición a multa pecuniaria y el plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor realice el pago total de la multa pecuniaria o el primer pago de su plan y cronograma de pagos; el cual no podrá exceder de los doce (12) meses, según el tipo de Proceso Administrativo de Fiscalización desarrollado. Este informe será notificado en la Secretaría de la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de la Subalcaldía correspondiente.*
- IV. Cumplido el plazo establecido para el pago de la multa pecuniaria o la última cuota del plan y cronograma de pagos, el Fiscal Municipal deberá verificar en el sistema informático correspondiente, la cancelación de la Multa Pecuniaria y en el plazo de dos (2) días hábiles emitirá un Certificado de Cumplimiento de la Conversión, debiendo notificarlo al administrado y remitirlo a la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial para la entrega del Plano de Habilitación por Conversión correspondiente en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles.*

Con relación al Anexo II, de las “FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS PECUNIARIAS”, estableciendo en la Tabla 1 denominada “VALORES DE CÁLCULO DE LOS PATRONES DE

✓ Abog. Bismark Pomá Q.
JEFE DE UNIDAD LEGAL
SUB. ALCALDIA MALLASA
MD VI - G.A.M.L.P.


Lic. Grover Lazo Segurondo
SUB ALCALDE
MAXIMILIANO PAREDES
G.A.M.L.P.


Abg. José A. Cardozo C.
JEFE DE UNIDAD LEGAL
SUB ALCALDIA MAX PAREDES
G.M.L.P.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETO MUNICIPAL N° /2023
HERNAN IVÁN ARIAS DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 en su artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la señalada Constitución Política del Estado, en el artículo 297, parágrafo I, numeral 2, dispone que las competencias exclusivas son “(...) *aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas*” y el artículo 302, parágrafo I, numerales 6 y 29 establecen como competencia exclusiva la elaboración de planes de ordenamiento territorial y uso de suelos, en cuya consideración fue emitida la Ley Municipal Autónoma N° 198 Ley Municipal del Sistema Jerárquico de Centralidades, de fecha 11 de agosto de 2016, y la Ley Municipal Autónoma N° 503 de fecha 16 de febrero de 2023, que aprueba el Plan Territorial de Desarrollo Integral para vivir bien del Municipio de La Paz 2021 - 2025.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, en su artículo 6, parágrafo II, numeral 3, establece que la cualidad gubernativa entre otro orden de competencias, consiste en la facultad reglamentaria que tienen las unidades territoriales, así también el artículo 9 establece que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa de estos gobiernos.

Que, de acuerdo con la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 26, numeral 4, establece que dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal se encuentra la atribución de dictar Decretos Municipales, asimismo, el artículo 29, numeral 5 establece que los Secretarios Municipales en el marco de sus competencias, tienen la atribución de proponer proyectos de Decretos Municipales.

Que, la Ley de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autónoma N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 14 de 7 marzo de 2012, N° 222 de 31 de enero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 41, establece la clasificación de los Decretos Municipales entre los cuales se encuentra el Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; por último el artículo 43 establece que el Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, la Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 017 de Uso de Suelos Urbanos, modificada por las Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. N° 024, N° 050 y N° 080, ésta última de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

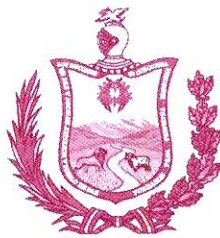
fecha 27 de junio de 2014, tiene por objeto establecer las normas que rigen el uso, clases y destino del suelo, patrones de asentamiento, así como parámetros de edificación para la construcción en el territorio del Municipio de La Paz; normativa municipal que en su artículo 42 establece que el Ejecutivo Municipal queda facultado a través de las Unidades Jerárquicamente Responsables a generar y aprobar los instrumentos administrativos y procedimentales que permitan operativizar la presente Ley, manteniendo el espíritu de la misma.

Que, en el marco de la facultad legislativa prevista por la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, de fecha 6 de abril de 2017, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 240 de fecha 1 de junio de 2017, y que tiene por objeto regular la fiscalización territorial respecto al cumplimiento de la normativa técnica legal relacionada a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial en los usos, clases y ocupación del suelo, Patrones de Asentamiento y Parámetros de Edificación, así como las disposiciones técnico normativas sobre bienes de propiedad privada, de patrimonio del Estado, de dominio municipal y de patrimonio histórico-cultural y arquitectónico público o privado, como efecto de la ejecución de obras, construcciones o edificaciones realizadas en el territorio del Municipio de La Paz; así también, establece la medida administrativa de la Conversión de la Sanción de Demolicion en Sanción de Multa Pecuniaria, como medida administrativa que puede ser solicitada por el infractor.

Que, mediante Decreto Municipal N°035/2017 de 29 de diciembre de 2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 de 31 de agosto de 2018, N°009/2019 de 29 de marzo de 2019 y N° 013/2021 de 17 de marzo de 2021, se aprobó el "Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial", que tiene por objeto regular la Fiscalización Territorial, la aplicación de las medidas correctivas y precautorias, estableciendo las acciones de prevención, identificación de infracciones, determinación de sanciones de Demolición, Multas y Obligaciones de Hacer, determinando también la aplicación de la Conversión de la Sanción de Demolicion en Sanción de Multa Pecuniaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe SACO DESP N° 465/2023 - SAMP DESP N° 436/2023 - SAP DESP N° 0403/2023 - SASA DESP N° 0348/2023 - SAS DESP N° 362/2023 - SAM DESP N° 112/2023 - SAC DESP N° 0286/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, , concluye que, existe la necesidad de modificar y/o complementar el Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial aprobado mediante Texto Ordenado Decretos Municipales N° 035/2017 N° 024/2018 - N° 009/2019 - N° 013/2021, así como reemplazar los Valores de Cálculo de los Patrones de Asentamiento establecidos en el ANEXO II e incorporar el ANEXO III que desarrolla el Procedimiento desde la emisión del Auto Inicial hasta la aprobación de los Planos de Habilitación por Conversión, emitidos por las Plataformas Desconcentradas de Servicios Municipales de Administración Territorial, instrumento que ha sido elaborado en estricta aplicación y ejercicio de las competencias que la Constitución Política del Estado y las Leyes Nacionales otorgan a los Gobiernos Autónomos Municipales, para su correspondiente tratamiento y aprobación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

POR TANTO:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar, el Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018, N°009/2019 y N° 013/2021, conforme al Informe SMP DIIEM N° 050/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, cuyo texto forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda firme y subsistente el contenido y texto del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO Instruir a la Dirección de Gabinete, elabore el Texto Ordenado del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.

La Paz
ciudad en movimiento

ANEXO I



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

INFORME

SMP - DIIEM - UIPM
N° 069/2023

A : Lic. Diego A. Chávez Rodríguez
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS MUNICIPALES

VÍA : Lic. Javier Pérez Mendieta
JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS MUNICIPALES a.i

Lic. Huascar Fidel Mantilla Gutierrez
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS MUNICIPALES

DE : Arq. Paola Marcia Gutierrez Aliaga
ANALISTA TÉCNICO

REF. : **PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL INDICADOR DE UBICACIÓN TERRITORIAL (UT)**

FECHA: La Paz, 15 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

El siguiente ejercicio es una propuesta de actualización del coeficiente (ut) ubicación del terreno ante la solicitud de: "Revisión de la Tabla 1 denominada Valores de Cálculo de los patrones de Asentamiento Anexo II de las Fórmulas para el cálculo de las multas pecuniarias", enviada a través de nota con CITE: SAS Nro 375/2023 por el Subalcalde del Macrodistrato SUR del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. OBJETIVO.

Proponer la actualización de uno de los parámetros de cálculo de multas pecuniarias definido como "ubicación de terreno (ut)".

III. METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN

Paso 1- Selección de Variables

Las variables elegidas para esta propuesta abarcan diversos aspectos que influyen en la ubicación de un terreno intervenido. Esto implica que dichas variables se centran principalmente en elementos cuantificables relacionados con el ordenamiento territorial, tales como el patrón de asentamiento y los parámetros de construcción que están sujetos a las mismas normativas.



Además, esta propuesta también tiene en cuenta el crecimiento de la población en relación con la densidad, así como la manera en que se distribuye en el territorio, abarcando los diversos distritos y macrodistritos del área urbana en los cuales se aplican los patrones de asentamiento y, por ende, los parámetros de construcción.

Paso 2- Procesamiento de la base de datos

Se llevó a cabo el procesamiento de una extensa base de datos del Sistema de Información Territorial (SIT), que alberga más de 3000 registros de solicitudes de permisos de construcción. Este análisis exhaustivo permitió obtener una visión detallada de las dinámicas y patrones relacionados con las solicitudes, proporcionando valiosa información para la toma de decisiones y la planificación estratégica en el ámbito de la construcción.

Paso 3 – Estandarización

Para la estandarización de las variables se ejecutó un proceso estándar, esta técnica estadística transforma una variable original (x) en una nueva variable (z) de manera que esta última tenga una media de 0 y una desviación estándar de 1, introduciendo al modelo criterios de normalidad en la serie de variables.

La fórmula para calcular el Z-Score de un valor es $z = \frac{x - \mu}{\sigma}$, donde μ representa la media de la variable original y σ es la desviación estándar.

El proceso de estandarización implica restar la media de los datos originales ($x - \mu$) para centrar la distribución en torno a cero y luego dividir por la desviación estándar (σ) para escalar los datos y asegurar que la nueva variable (z) tenga una variabilidad homogénea. Esta técnica fue útil, para tener seguridad que los datos están distribuidos de manera normal y tienen una escala uniforme.

El procedimiento Z-Score comparó y analizó variables con diferentes escalas y distribuciones, y las transformó en una escala común, para asegurar la comparabilidad entre ellas.

Paso 4 - Cálculo del indicador

$$ut = \frac{\sum_i^n A X^i}{n}$$

X_i: representa el valor de la i-ésima variable.

N: es el número total de variables.

Estandarización de Ut: $Z = \frac{x - \mu}{\sigma}$



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

IV. OPERATIVIZACIÓN DE VARIABLES

Para la propuesta del indicador se consideraron las siguientes variables según los siguientes conceptos:

Unidad de dominio: Patrón de Asentamiento

El patrón de asentamiento es el código alfanumérico que rige para todas las edificaciones y el tipo de ocupación del suelo conforme a su destino, el cual se aplica al conjunto de parámetros de edificación establecidos para cada Macrodistrito del área urbana del Municipio de La Paz (LUSU, 2012).

Cada Macrodistrito, distrito y OTb cuenta con varios patrones de asentamiento en función de la complejidad tanto territorial como geográfica que comprende la extensión del municipio. Esta unidad de dominio se aplica a cada predio, sin embargo y dependiendo de las características del área en cuestión tiene una cobertura, superficie y densidad poblacional predominante en cada delimitación territorial.

Descripción de Variables: Variables independientes

Nombre	Definición	Unidad de medida	Fuente
Población	Conjunto de habitantes en un determinado territorio	Nº de habitantes	Anuario Estadístico – UIEM – DIIEM - SMP Portal Estadístico 2022
Superficie del Patrón de asentamiento	Código que aplica/ engloba el conjunto de parámetros de edificación establecidos para el área urbana del Municipio	M2	Mapa Ley de Uso de Suelos Urbanos Portal Estadístico 2022
Nº pisos solicitados registrados	Unidad que suma una determinada cantidad de m2 en Propiedad Horizontal	Nº de pisos	Sistema de Información Territorial SITv3
M2 solicitados registrados	Cantidad total de m2 que se registran a partir de un servicio municipal ya sea Permiso de construcción, planos As Built, Fraccionamiento, etc.	M2	Sistema de Información Territorial SITv3 Portal Estadístico 2022
Densidad Poblacional	Cantidad de personas que viven en un área específica, generalmente expresada como el número de habitantes por	Pob/M2	Portal Estadístico 2022

	unidad de superficie. Esta medida proporciona información sobre la concentración de la población en una región determinada y se calcula dividiendo el número total de habitantes entre el área geográfica correspondiente.		
--	---	--	--

V. IUT – INDICADOR UBICACIÓN TERRITORIAL

La propuesta del indicador muestra un coeficiente que correlaciona la población, la superficie edificada del patrón de asentamiento, la cantidad de pisos registrados, la superficie de construcción registrada y la densificación poblacional en dicha área.

PATRÓN DE ASENTAMIENTO	IUT	NIVELES DE PATRÓN DE ASENTAMIENTO
1	0,73251	BAJO
1R	0,78278	BAJO
1T	0,52979	BAJO
2	1,30992	BAJO
1 CALLAPA	1,31664	BAJO
2R	2,53509	BAJO
3	2,05397	BAJO
3AD	1,66387	BAJO
3R	3,42037	MEDIO
3C	8,59501	ALTO
3F	3,58213	MEDIO
3L	2,29984	BAJO
3AO	3,21929	MEDIO
3AL	1,60720	BAJO
4	3,71620	MEDIO
4P	2,67827	BAJO
4L	4,35494	MEDIO
4CC	4,95118	MEDIO
4CP	3,06791	MEDIO
4A	4,00077	MEDIO
4AC	3,86296	MEDIO
4PR	2,14506	BAJO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

PATRÓN DE ASENTAMIENTO	IUT	NIVELES DE PATRÓN DE ASENTAMIENTO
4PK	1,64513	BAJO
4AD	0,88548	BAJO
4PO	1,84840	BAJO
4AR	4,15145	MEDIO
4BP	3,22209	MEDIO
PUC 1	3,19482	MEDIO
PUC 3	3,90428	MEDIO
PUC 4	2,81061	BAJO
PUC 5	3,89112	MEDIO
PUC 6	2,49041	BAJO
CH	4,25978	MEDIO
PEP	4,16561	MEDIO
5	7,23244	ALTO
5Z	8,29298	ALTO
6	7,26771	ALTO
6Z	7,43351	ALTO
PUC 0	4,39048	MEDIO
PUC 2	3,67008	MEDIO

RANGO		NIVELES
0,00000	2,86500	BAJO
2,86500	5,73001	MEDIO
5,73001	8,59501	ALTO

VI. CONCLUSIONES

La propuesta del indicador es el resultado de la combinación de las variables anteriormente descritas y están sujetas a los datos registrados en la base SIT v2

Sin otro particular, es cuanto tengo a bien informar.


Arq. Paola Marcia Gutierrez Allaga
ANALISTA TÉCNICO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS MUNICIPALES
DIEM - SMP - GAMLP

